

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2024 - MPLP

Tingo María, 06 de marzo de 2024.

VISTO:

El Informe N° 0126-2024-GIYAT-MPLP/TM de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, otorga conformidad a la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 001-2023-MPLP-TM, de Supervisión de la Obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA N° HU-597 LOCALIDAD DE NUEVO MILENIUM, DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"** CUI N° 2529939, para ser aprobado mediante acto resolutivo por un costo final de S/. 30,000.00, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante la **Opinión Legal N° 148-2024-OGAJ/MPLP-JCA** de fecha 27 de febrero de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica hace llegar el análisis, evaluación y opinión legal, respecto a la **APROBACION DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 001-2023-MPLP-TM, de Supervisión de la Obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA N° HU-597 LOCALIDAD DE NUEVO MILENIUM, DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"** CUI N° 2529939, los mismos que se acreditan y se sustentan en merito a la existencia de los documentos consistentes; el Informe N° 0126-2024-GIYAT-MPLP/TM de fecha 20 de febrero de 2024, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 00265-2024-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, el Ing. Roberto Castro Céspedes, en donde hace llegar la **CONFORMIDAD DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 001-2023-MPLP-TM, de Supervisión de la Obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA N° HU-597 LOCALIDAD DE NUEVO MILENIUM, DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"** CUI N° 2529939, en donde determina un monto total que asciende S/. 30,000.00 (Treinta Mil 00/100 Soles), el Informe N° 263-2023-MFRJ-TC-SGC/MPLP de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el Técnico Contable de la Oficina de Contabilidad C.P.C. Martín Félix Ramírez Julca, en su liquidación contable se realizó durante el año 2023, conforme a su sistema y acervo documentario, en donde precisa que ha quedado pendiente por comprometer y devengar el importe total de **S/. 3,170.25 (TRES MIL CIENTO SETENTA CON 25/100 SOLES)**, por concepto de Supervisión de la ejecución del proyecto, el Informe N° 3194-2023-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, el Informe N° 098-2023-SGEYEO-AEET-MPLP/TM, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por el Asistente Evaluador Expedientes Técnicos, evaluación liquidación técnica financiera-SUPERVISION DE OBRA, la Resolución de Alcaldía N° 091-2024-MPLP de fecha 25 de enero del 2024, el Expediente Administrativo N° 202339343 de fecha 11 de diciembre de 2023 que contiene la Carta N° 034-MPLP-2023/ADDC-SO presentada por el Ing. ANGEL DINO DIAZ COLQUI, Supervisor de Obra presenta a la entidad la **LIQUIDACIÓN DE OBRA TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2023 MPLP-TM para la supervisión de la obra;**

De conformidad con el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Asimismo, del numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2024 - MPLP**

Asimismo, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 4 señala que el proceso de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que indica que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

El artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", en consecuencia con el artículo IV de la precitada Ley que establece: "Los gobiernos locales (...) promueven (...) el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción", es decir, la Municipalidad como institución pública inevitablemente representa a todos, y por ello, inevitablemente tiene que diseñar estrategias que traten de llegar a toda la colectividad del Municipio, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su circunscripción;

El contratista tiene derecho de percibir, y la entidad la obligación de pagar, el monto correspondiente por reajustes, los cuales se deben calcular y pagar en el modo indicado por los artículos 38 y 195 del Reglamento. Así, en concordancia con dichos dispositivos, sin perjuicio de los reajustes a cuenta, una vez calculado el monto definitivo, la entidad deberá pagar el monto que corresponda en la valorización más cercana o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses;

La Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 192-2015-DTN, en el marco de la anterior normativa de Contrataciones del Estado, las prestaciones de un contrato de supervisión podían consistir: (i) en la ejecución de aquellas actividades que se encontraban expresamente contempladas en el Reglamento como funciones propias de la supervisión de obra (típicas) y (ii) en la realización de actividades que no estaban expresamente previstas como funciones propias de la supervisión (atípicas). Respecto de lo que podría denominarse prestaciones típicas, se encontraban aquellas actividades vinculadas con el control efectivo de los trabajos durante la ejecución de la obra, así como, la participación del supervisor durante el procedimiento de recepción de la misma. En cuanto a las actividades que no se encontraban expresamente previstas como funciones de la supervisión, se tenía a aquellas consistentes en la participación del supervisor en la liquidación del contrato de obras;

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento establecía lo siguiente: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación (...)" Como se aprecia el anterior Reglamento, establecía cuál era el hito que marcaba el inicio del cómputo del plazo para la presentación de la liquidación por parte del contratista supervisor de obra, éste era, el otorgamiento de la conformidad de la última prestación. Dicho esto, la presente consulta plantea la cuestión de si debe considerarse o no el consentimiento de la liquidación del contrato de obra como hito para el inicio de plazo de 15 días para la presentación de la liquidación del contrato de supervisión de obra. Sobre el particular debe reiterarse que el anterior Reglamento establecía que el cómputo del plazo de 15 días para la presentación de la liquidación del contrato de supervisión de obra se iniciaba con el otorgamiento de la conformidad de la última prestación. Ahora, considerando que la participación en la liquidación del contrato de obra no era una actividad que se encontraba contemplada como una función típica del supervisor en el Reglamento, la determinación de cuál era la "última prestación" dependía de los términos contractuales en los que se hubiese establecido dicha participación del supervisor en la liquidación del contrato de obra; es decir, no en todos los casos habría sido necesario esperar el consentimiento de dicha liquidación. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 142 del anterior Reglamento, el contrato se encontraba conformado por el documento que lo contenía, las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que hubiesen establecido obligaciones para las partes. D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, resulta pertinente mencionar que los numerales 120.3 y 120.4 del artículo 120 del referido cuerpo normativo establecían lo siguiente: "120.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada // 120.4 Cuando se



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2024 - MPLP**

ha previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (...). Como se advierte, el plazo contractual de un contrato de supervisión se encuentra vinculado con la duración de la obra; esto implica, de conformidad con lo indicado en la Opinión N° 157-2019/DTN que, por regla general, las labores de supervisión inician con el inicio de la ejecución de la obra y culminan con la recepción de la misma. No obstante, de acuerdo con el numeral 120.4, era posible que las prestaciones de supervisión hubiesen implicado la participación del supervisor en la liquidación del contrato de obra; en ese caso, el alcance de dichas prestaciones debía quedar establecido en el contrato de supervisión;

Ahora, el numeral 1 del artículo 144 del D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF establecía lo siguiente: "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato (...). Como se advierte, el referido dispositivo establecía que el cómputo de plazo para la presentación de la liquidación de un contrato de consultoría de obra consistente en la supervisión de obra se computaba desde el otorgamiento de la conformidad de la última prestación. Ahora, en el supuesto en que se hubiese previsto la participación del supervisor en la liquidación del contrato de obra, la determinación de cuál era esa "última prestación" dependía de los términos contractuales específicos en los que se hubiese contemplado dicha participación del supervisor; es decir, no en todos los casos habría sido necesario esperar el consentimiento de dicha liquidación. Cabe precisar que de acuerdo con el artículo 116 del D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, el contrato se encontraba conformado por el documento que lo contenía, los documentos del procedimiento de selección que establecían reglas definitivas y la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establecían obligaciones para las partes. Como se advierte, el dispositivo citado se encuentra redactado en los mismos términos que el numeral 1 del artículo 144 del D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF. Por tanto, se puede afirmar que cuando el numeral 170.1 del artículo 170 del D.S. N° 344-2018-EF establece que la liquidación del contrato de consultoría de obra se presenta dentro de los quince (15) días siguientes de haberse consentido la resolución del contrato, hace referencia al consentimiento de la resolución del contrato de consultoría de obra. Comunicada y consentida la resolución del contrato de supervisión era posible llevar a cabo su liquidación. Cabe reiterar que, el numeral 1 del artículo 144 del D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF establecía que el contratista presentaba a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse consentido la resolución del contrato. Considerando que la participación en la liquidación del contrato de obra no era una actividad que se encontraba contemplada como una función típica del supervisor en el Reglamento, la determinación de cuál era la "última prestación" dependía de los términos contractuales en los que se hubiese establecido dicha participación del supervisor en la liquidación del contrato de obra; es decir, no en todos los casos habría sido necesario esperar el consentimiento de dicha liquidación. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 142 del anterior Reglamento, el contrato se encontraba conformado por el documento que lo contenía, las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que hubiesen establecido obligaciones para las partes. En el supuesto en que se hubiese previsto la participación del supervisor en la liquidación del contrato de obra, la determinación de cuál era esa "última prestación" dependía de los términos contractuales específicos en los que se hubiese contemplado dicha participación del supervisor; es decir, no en todos los casos habría sido necesario esperar el consentimiento de dicha liquidación. Cabe precisar que de acuerdo con el artículo 116 del D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, el contrato se encontraba conformado por el documento que lo contenía, los documentos del procedimiento de selección que establecían reglas definitivas y la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establecían obligaciones para las partes;

Mediante el Informe N° 0126-2024-GIYAT-MPLP/TM de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, otorga CONFORMIDAD a la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 001-2023-MPLP-TM, de Supervisión de la Obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA N° HU-597 LOCALIDAD DE NUEVO MILENIUM, DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"** CUI N° 2529939, para ser



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag:04/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2024 - MPLP**

aprobado mediante acto resolutivo por un costo final S/ 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES). Asimismo, se tiene un saldo a favor del (Consultor) **DÍAZ COLQUI, ANGEL DINO**; por saldo de pago de valorizaciones por un monto de **S/. 170.25** (CIENTO SETENTA CON 25/100), revisión e informe respecto a la liquidación de obra y aprobación de la liquidación del contrato de servicio de consultoría por el monto de **S/. 3,000.00** (TRES MIL CON 00/100);

Conforme lo establecido en las definiciones del anexo N° 01 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se establece que la liquidación de contrato es de cálculo técnico, efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Respecto a la Liquidación del contrato de obra, el artículo 209° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones, establece lo siguiente. " 209.1. El contratista presente la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de setenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulta mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. El supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidas a un medio de solución de controversia, (...) 209.4 la liquidación quedara **CONSENTIDA** cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido";

Según el artículo 210° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado establece que "210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo". Asimismo, la opinión técnica N° 023-2021/DTN de la liquidación de Contrato de Obra, La liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad";

En ese sentido el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúa un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haga lugar a cargo de las partes del contrato. Transcurrido esta etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, la cual es satisfacer los intereses de cada uno de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción con la ejecución de contrato;

Finalmente, a través de la **Opinión Legal N° 148-2024-OGAJ/MPLP-JCA** de fecha 27 de febrero de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, así como, de los informes técnicos dando opinión favorable para la aprobación de **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 001-2023-MPLP-TM, de Supervisión de la Obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA N° HU-597 LOCALIDAD DE NUEVO MILENIUM, DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"** CUI N° 2529939, remitidos por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, del Técnico Contable de la Oficina de Contabilidad, la Unidad Evaluadora Expedientes Técnicos, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de un debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir; por lo que, en uso de sus atribuciones y funciones reguladas por el reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, opina que resulta Procedente;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 1139-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fechas 27 y 28 de febrero de 2024, correspondientemente;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.05/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2024 - MPLP**

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 001-2023-MPLP-TM, de Supervisión de la Obra IOARR: "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA N° HU-597 LOCALIDAD DE NUEVO MILENIUM, DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO" CUI N° 2529939, con un saldo a favor del consultor de S/. 3,170.25 (TRES MIL CIENTO SETENTA CON 25/100 SOLES), conforme se detalla a continuación:

Saldo Final de la Liquidación de Consultoría - Supervisión

| Detalle | Monto |
|----------------------------------------------------|---------------------|
| Saldo por avance valorización de obra. | S/. 170.25 |
| (A) SALDO A FAVOR SUB TOTAL | S/. 170.25 |
| Revisión e Informe de Liquidación | |
| DETALLE | MONTO |
| Revisión e Informe de Liquidación (10%) | S/. 3,000.00 |
| (B) SALDO A FAVOR SUB TOTAL | S/. 3,000.00 |
| (A)+(B) SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA | S/. 3,170.25 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a través de los procedimientos y provisiones presupuestales que correspondan, hacer efectivo el pago del saldo a favor del Consultor **DÍAZ COLQUI, ANGEL DINO**; por la suma de S/ 3,170.25 (TRES MIL CIENTO SETENTA CON 25/100 SOLES); DEVOLVER al CONSULTOR **DÍAZ COLQUI, ANGEL DINO** la suma de S/ 3,170.25 (TRES MIL CIENTO SETENTA CON 25/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, Oficina de Contabilidad, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACIÓN en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Mari E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

